



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

RESOLUCION No. 17
(DICIEMBRE 12 DE 2014)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA INSCRIPCION NÚMERO 9521 Y 9522 EN EL LIBRO 51 EL NOMBRAMIENTO DE
LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL (PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE) DE
LA ENTIDAD"**

**EL DIRECTOR JURIDICO Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE
FLORENCIA PARA EL CAQUETA**

En ejercicio de su facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fecha del 30 de septiembre de 2014, se procedió a inscribir bajo los Números 9521 y 9522 en el libro 51 el Nombramiento de la Junta Directiva y representante legal (presidente y vicepresidente) de la entidad de la ASOCIACION FUENTE DE VIDA DISCAPACITADOS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN con matrícula mercantil No. S0501171.

SEGUNDO: el 7 de Octubre de 2014, el señor PEDRO ALEJANDRO GARCÍA ECHEVERRI, radico en esta entidad Impugnación a la inscripción antes mencionada, mencionando que la convocatoria se realizó de indebida forma, y que las personas que aparecen como directivos en la Nueva junta directiva no han pertenecidos en ningún momento a la asociación.

TERCERO: Esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente Actuación Administrativa según lo estipulado en el artículo 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica del Acto Administrativo de Inscripción y Registro impugnado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo para las solicitudes de los particulares.

CUARTO: se procede a expedir el auto No. 08 de 2014, el veinte (20) días del mes de Octubre de 2014 Por medio del cual Admite un recurso y se inicia una Actuación Administrativa.

ARGUMENTO DE LOS RECURRENTES

Los fundamentos del recurso fueron:

PRIMERO: el señor Diego LINO SEGUNDO PAREDES MONTENEGRO donde enuncia " que el señor Pedro Alejandro García Echeverri fue el representante legal de la asociación fuente de vida de discapacitados de san Vicente del caguan, la mencionada fundación posee activos de un lote de terreno el cual fue donado por el señor LUIS HUMBERTO FERRO, el cual se donó con el fin de

Calle 17 N. 8-72 Esq. - PBX: 4353939 - A. A. 194 - Web: www.ccflorencia.org
e-mail: juridica@ccflorencia.org.co Florencia - Caquetá





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

construir en el mismo una organización que beneficie a los asociados de la misma y que fueren discapacitados, el cual es el fin último de la asociación fuente de vida; la mencionada fundación posee una cuenta bancaria en el Banco Agrario de Colombia, la cual es manejada por el representante legal de la misma en su momento el señor Pedro Alejandro García; tratándose entonces de activos de esta Asociación, se procedió por los afiliados a la misma a verificar si este dinero por la venta de los activos de la misma han ingresado a la cuenta bancaria que se maneja en el banco agrario de Colombia a nombre de la asociación, teniendo como tal la información de que los dineros que reposaban en la misma han sido retirados en su momento por el señor PEDRO ALEJANDRO, a lo cual se procedió a realizar asamblea para que el mismo rindiera la respectivas cuentas sobres las ventas de los terrenos y activos de la asociación, a lo cual el mismo nunca compareció...." "...se convoca por medio de la emisora municipal a todos los asociados de la misma, a una asamblea la cual se realizó el día 07 de septiembre de 2014 en la cual asistimos 56 asociados en el parque los fundadores de san Vicente del caguan en la cual se procedió a conocer una vez más la situación que se presentó con el señor PEDRO ALEJANDRO, para lo cual se procede por parte de los integrantes de la misma, para la cual se procede por parte de los integrantes de la asociación a elegir como nuevos directivos..."

SEGUNDO: El señor Jimeno Onotra Asociado de la Asociación Fuente de Vida Discapacitado anexo certificación de la convocatoria realizada por televisión y radio de la Asamblea que se realizó y es objeto de la presente impugnación.

CONTROL DE LEGALIDAD QUE EJERCEN LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Para determinar la competencia de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el inciso primero del numeral 1.4.1, capítulo primero del título VIII de la Circular Única, dispone que:

"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de los actos, libros y documentos cuando la ley los autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.

Así las cosas, las cámaras de comercio verificarán que los documentos que se alleguen para su registro no reúnan vicio de ineficacia, inexistencia o que por expresa disposición legal no puedan ser inscritos.



Calle 17 N. 8-72 Esq. - PBX: 4353939 - A. A. 194 - Web: www.ccflorencia.org
e-mail: juridica@ccflorencia.org.co Florencia - Caquetá



En consecuencia, se entiende que es ineficaz un acto que no produce efectos por expresa disposición legal e inexistente que no reúne los requisitos de ley para su formación. Puede concluirse entonces, que el legislador ha investido a las cámaras de comercio de un control de legalidad, totalmente taxativo, restringido, reglado y subordinado a lo prescrito en la ley, pudiendo solamente verificar un acto sujeto a registro o abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción, únicamente cuando la ley las faculte para ello, cuando dichos actos adolecen de ineficacia o inexistencia, como lo plantea el Consejo de Estado, en sentencia del 3 de octubre de 1994, expediente 2838: "Procede al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia es un contrasentido jurídico pues se le dan efectos a los que por ley no puedan tenerlos".

Debe resaltarse que este control de legalidad es eminentemente formal y no discrecional, por lo cual si en un momento reúne todos los requisitos de forma, pero presenta otra clase de vicios, las cámaras de comercio deben proceder al registro, pues no tienen la potestad para decidir sobre determinadas materias que son de competencia exclusiva de los jueces o de otras instancias, y por la misma razón no están autorizadas para examinar y controlar la legalidad de los actos que son objeto del mencionado registro.

CONTROL DE LEGALIDAD FRENTE A LA DESIGNACION O REVOCACION DE LOS ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES

Para determinar la competencia de las Cámaras de comercio en materia de nombramientos de representantes legales, se hace necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones.

En primera instancia, para ejercer el control de legalidad en materia de nombramientos debe observarse lo dispuesto en el artículo 163 del estatuto mercantil que consagra lo siguiente: "La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considera como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato social, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación. **Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley y del contrato. La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación**" Negrilla fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, el referido artículo señala que las cámaras de comercio deben abstenerse de registrar los actos o documentos cuando no reúnan los requisitos establecidos en la

Calle 17 N. 8-72 Esq. - PBX: 4353939 - A. A. 194 - Web: www.ccflorencia.org
e-mail: juridica@ccflorencia.org.co Florencia - Caquetá





Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

ley y los estatutos, en cuanto a quórum y mayoría de votos. Sin embargo este artículo debe analizarse en concordancia con lo dispuesto en los artículos 186 y 190 del mencionado código.

En el Artículo 189 del Código de Comercio establece.

"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas".

Observada la anterior disposición, se concluye que en el Acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, con el fin que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Así mismo en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas.

De reunirse los aspectos formales mencionados, el Acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento y a que a ellos se deben sujetar las Cámaras de Comercio en el ejercicio del control de legalidad, en donde se espera que frente a sus actuaciones sean de buena fe y lealtad.

Las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución: "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley."

CASO CONCRETO

Analizada el acta No. 05 del 7 de septiembre de 2014 y verificadas las certificaciones expedidas por los medio de comunicación por donde se promociono la asistencia a la reunión de asociados se puede determinar que dicha convocatoria se realiza de manera permitida por los estatutos de la misma.

Debe precisarse que las Cámara de Comercio no están facultadas para presumir o hacer deducciones respecto a los elementos que debe verificar para la inscripción de un documento, pues sus funciones son absolutamente legales y regladas, conforme al artículo 21 de la CP, y en este



Calle 17 N. 8-72 Esq. - PBX: 4353939 - A. A. 194 - Web: www.ccflorencia.org
e-mail: juridica@ccflorencia.org.co Florencia - Caquetá



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

sentido deben proceder a confrontar que el Acta reúne las disposiciones establecidas en los estatutos o en la ley para cada clase de reunión, condiciones que deben ser absolutamente claras, por consiguiente la Cámara de Comercio actuó con sus facultades al inscribir el Acta No.049 del 28 de Marzo 2014 la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR los Actos inscritos bajo los Números 9521 y 9522 en el libro 51 el Nombramiento de la Junta Directiva y representante legal (presidente y vicepresidente) de la entidad de la ASOCIACION FUENTE DE VIDA DISCAPACITADOS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN con matrícula mercantil No. S0501171.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al Representante Legal de la ASOCIACION FUENTE DE VIDA DISCAPACITADOS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN; a la parte impugnante el señor PEDRO ALEJANDRO GARCÍA ECHEVERRI de acuerdo a lo señalado en el Art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, a los 12 días del mes de Diciembre de 2014.

CARLO ANDRÉS PRADA GÓMEZ
Director Jurídico y De Registros



Código SC 3062-1

Calle 17 N. 8-72 Esq. - PBX: 4353939 - A. A. 194 - Web: www.ccflorencia.org
e-mail: juridica@ccflorencia.org.co Florencia - Caquetá